

IV Congreso de la Red Internacional de Migración y Desarrollo

Crisis global y estrategias migratorias:

hacia la redefinición de
las políticas de movilidad

18,19 y 20 de mayo de 2011 - FLACSO - Quito, Ecuador



Título: La persona en el “limbo jurídico”: *ni expulsables ni regularizables en España*¹.
Autora: Adriana Jarrín Morán².

Resumen:

Esta ponencia tiene como objetivo analizar y reflexionar sobre cómo han sido afectadas las vidas de los y las migrantes que, debido a una paradoja de la Ley de Extranjería de España, no son *ni expulsables ni regularizables*, encontrándose en un “limbo jurídico”. Personas que, a causa de su situación administrativa irregular, son retenidas en los Centros de Internamiento para Extranjeros para tramitar su expulsión, pero que por motivos legales o administrativos no puede ser ejecutada. De este modo, permanecen en territorio español con la orden de expulsión que, por otra parte y de acuerdo a la Ley, impide su regularización. El “limbo jurídico” evidencia la incongruencia que existe entre las leyes y su aplicabilidad, el excesivo control sobre la población migrada y la incapacidad de los Estados, de origen y destino, para garantizar los derechos básicos de este colectivo. Al encontrarse excluida de todo derecho, la persona en el “limbo jurídico” se convierte en una suerte de no ciudadano, restringiéndose sus posibilidades de alcanzar una estabilidad política, económica y social.

Los ejes temáticos del presente estudio son: a) El “limbo jurídico”: contexto legal y administrativo, y b) La persona en el “limbo jurídico”.

Palabras clave: “Limbo jurídico”, Ley de Extranjería, Centros de Internamiento para Extranjeros (CIEs), expulsiones, exclusión, persona, no ciudadano.

¹ La ponencia es fruto de la investigación realizada para la tesis final del *Master en Investigación etnográfica, teoría antropológica y relaciones interculturales*, cursado en la Universidad Autónoma de Barcelona, 2009 – 2010. La investigación se llevó a cabo en el Centro de Internamiento para Extranjeros de la Zona Franca, en Barcelona. Se realizaron visitas a los internos, una vez por semana durante cuatro meses. Además se recogieron historias de vida de personas de diferentes nacionalidades que se encontraban en “el limbo jurídico”.

² Master en Antropología Social, Universidad Autónoma de Barcelona (UAB), 2010. Estudios de Postgrado en Salud Mental en contextos de violencia política y catástrofe, Universidad Complutense de Madrid (2088), y Postgrado en Cultura de Paz, UAB (2002). Licenciada en Comunicación Social para el Desarrollo Comunitario y en Antropología Aplicada, Universidad Politécnica Salesiana de Quito (2001). Experiencia en trabajo con migraciones: Investigación sobre “La violencia que sufren los migrantes centroamericanos en su ruta hacia EEUU”, Semanario Directa de Barcelona, México 2010 – 2011. Investigación sobre “La persona en el limbo jurídico”, UAB, Barcelona 2009 – 2010. Redacción de otros artículos sobre migraciones para el Semanario Directa de Barcelona 2008 – 2011.

Las puertas pueden estar cerradas con llave, pero por seguras que sean las cerraduras, el problema no desaparecerá. Las cerraduras no son capaces de domesticar o aplacar las fuerzas causales de los desplazamientos humanos que transforman a los humanos en refugiados. Las cerraduras pueden ayudarnos a soslayar el problema o a olvidarlo, pero no pueden obligarlo a dejar de existir.

Zygmunt Bauman (2007)

En Europa, el trabajo no cualificado, especialmente agrícola y doméstico, ha sido paulatinamente abandonado por la población de origen que, como resultado del crecimiento industrial, se ha desplazado y concentrado en las urbes (Castles, 1993). Esto ha motivado que, para cubrir tentativamente el déficit en este sector del mercado laboral, los países europeos acojan a trabajadores extranjeros que, históricamente, han constituido mano de obra económica y con derechos laborales restringidos (De Lucas, 1994:129).

Aunque las causas principales que han motivado los flujos migratorios han sido económicas, se han añadido otras que han contribuido al incremento de la migración hacia Europa, como son los procesos de globalización que multiplican los flujos de información, así como la creación de redes transnacionales, sociales, familiares o políticas, que han provocado el efecto “llamada” de las personas migradas hacia sus connacionales en origen (Pedone 2010).

La Unión Europea, ante la escalada del flujo migratorio, estableció un *sistema de cupos* para regular la entrada de migrantes en base a las necesidades y exigencias del mercado laboral (Delgado, 2002:15). Sin embargo, el sistema de cupos quedó corto, no sólo ante la inmensa cantidad de población migrante que volcó sus expectativas en los países europeos, sino también - y mucho más - al considerar a los recién llegados únicamente como proveedores de mano de obra y no como personas en su integridad, con derechos y deberes, con un bagaje cultural propio y con unas expectativas de vida que no se limitan al ámbito económico.

En los años noventa saltaron las alarmas, y en 1999 los representantes de los gobiernos de los países miembros de la Unión Europea acordaron la creación de una legislación común para la regulación de la inmigración. Desde entonces, el Parlamento Europeo ha formulado Directivas que, según el Informe de la Comisión Europea publicado en 2004, deben incluirse en las Leyes de Extranjería de cada país.

Los dirigentes de los países de destino han dejado de considerar a la inmigración como una solución y la presentan ante la opinión pública como un problema. Los inmigrantes, en especial los que se encuentran en situación irregular, se han convertido en el chivo expiatorio de los asuntos relacionados con la seguridad, el orden público y el desempleo. En este sentido, Bauman (2005, 79) manifiesta que: “proporcionan a los gobiernos un <<otro desviado>> ideal, un objetivo acogido con los brazos abiertos para su incorporación a los <<temas de campaña cuidadosamente seleccionados>>”.

La Unión Europea, con el objetivo de frenar la migración, ha incrementado presupuesto y esfuerzos en la implementación de medidas como: la creación y fortalecimiento de sistemas de control de frontera (FRONTEX, Sive, Plan África, Proyecto ERA), la creación Centros de Internamiento para Extranjeros (CIEs) para retener a migrantes en situación irregular y la firma de acuerdos bilaterales de readmisión con los estados de origen³.

Frente al endurecimiento de las normativas europeas, los migrantes desarrollan estrategias alternativas para movilizarse y permanecer en los países de destino. En este sentido, las redes y cadenas migratorias cumplen un papel fundamental a la hora de alcanzar una cierta estabilidad dentro de la irregularidad (Pedone 2010). La vida de los y las migrantes no transcurre ajena a las políticas migratorias, por el contrario, como manifiesta Herrera, “son marcos estructurantes de su accionar” (Herrera, 2008:71).

La situación de la persona en el “limbo jurídico” permite reflexionar sobre una de las formas en las que los Estados, a través de las Leyes de Extranjería y de los procedimientos administrativos, no sólo intervienen en la vida de las personas que se encuentran en situación irregular, sino que además transgreden sus derechos perpetuando su condición de marginalidad.

El “limbo jurídico”: contexto legal y administrativo

Las personas en el limbo jurídico son aquellos migrantes en situación irregular que, pese a haber sido detenidos en los CIEs con la finalidad de tramitar su expulsión, ésta no ha podido ser ejecutada durante el plazo máximo de internamiento, por motivos legales o administrativos. Por tanto, son puestos en libertad, permaneciendo en territorio español con la orden de expulsión en firme. El decreto de expulsión, de acuerdo a la Ley, es causa suficiente para impedir y anular cualquier trámite de regularización.

El “limbo jurídico” está provocado por los vacíos legales y la dualidad interpretativa tanto de la Ley de Extranjería Española como de *La Directiva Europea sobre las normas y procedimientos en los Estados miembros para el retorno de los nacionales de terceros países en situación irregular*, aprobada en 2008 por el Parlamento Europeo. Las ONGs y las asociaciones de inmigrantes han denominado a esta Directiva como la “Directiva de la Vergüenza”, debido a que bajo el amparo de ésta, y mediante las Leyes de Extranjería de cada país, se instrumentalizan las normativas de control y exclusión de la población migrada.⁴

³ Los Acuerdos de Readmisión tienen como objetivo facilitar el retorno al país de origen de las personas que se encuentran irregularmente en alguno de los Estados miembro. “La identificación de las personas objeto de readmisión se hace sobre la base de pruebas o presunción según los documentos de identidad disponibles. Otros documentos permiten suponer la nacionalidad (permiso de conducir, certificado de estado civil, declaración de testigos, declaración del interesado o informaciones facilitadas por las autoridades oficiales, etc.)”. Los Acuerdos de Readmisión fueron aprobados por el Parlamento Europeo en 1994 y entraron en vigor en 1995. Diario Oficial de la Unión Europea (C 274 de 19.09.1996).

⁴ Para España, la incorporación de esta Directiva en la Reforma de la Ley de Extranjería en 2009 supuso el incremento del tiempo de internamiento de 40 a 60 días. Además, se realizaron reformas restrictivas respecto a la reagrupación familiar, y se incrementaron las sanciones a quienes acojan en sus hogares o empleen a personas en situación irregular, con multas que oscilan entre los 500 a 10.000 euros.

Una de las medidas incorporada en la Directiva es la regulación del tiempo de retención de inmigrantes en situación irregular en los CIEs mientras se realizan las gestiones para su expulsión, estableciendo un plazo máximo de seis meses, prorrogable excepcionalmente hasta dieciocho meses. Numerosas entidades civiles han denunciado que este tiempo es excesivo, puesto que las personas son detenidas por haber cometido una falta administrativa y no un delito. En este sentido, el Observatorio de Derechos Humanos de la Universidad de Barcelona (2008) ha calificado a esta medida como inconstitucional porque “se detienen personas por lo que son y no por lo que han hecho”.

El apartado 4 del Art. 15 de la Directiva, adoptado en la Ley española en el Art.62.3, señala que “las personas que no han podido ser expulsadas por motivos jurídicos o por otras consideraciones deberán ser puestas en libertad”. Sin embargo, no se especifica en ningún artículo el estatus legal de la persona una vez liberada. Por su parte, la Ley en el Art.58 sostiene que: “La expulsión conllevará, en todo caso, la extinción de cualquier autorización para permanecer legalmente en España, así como el archivo de cualquier procedimiento que tuviera por objeto la autorización para residir o trabajar en España del extranjero expulsado”. Es precisamente la articulación de ambas disposiciones la que genera el vacío legal que da a lugar al “limbo jurídico”.

En España, el principal motivo para que una persona sea puesta en libertad del CIE es el vencimiento del plazo de internamiento sin que se haya gestionado su expulsión debido a que: a) la Embajada o Consulado del país consultado no le ha reconocido como connacional, b) no se ha podido tramitar los documentos necesarios para la extradición, pasaporte o salvoconducto, c) el gobierno español no tiene convenio bilateral de readmisión de personas en situación irregular con el país de origen del extranjero.

En el Art.62.2 se estipula que, una vez que la persona haya cumplido el tiempo máximo de internamiento, no podrá ser retenida nuevamente en un CIE. Sin embargo, se han encontrado irregularidades respecto al registro de la hora y fecha de entrada y salida de los internos en el CIE, así como el incumplimiento de la obligatoriedad de entregar un certificado en el que especifique el tiempo que la persona ha permanecido retenida (CEAR 2009).⁵ Esta anomalía posibilita que, pese a haber cumplido el tiempo máximo de internamiento, la persona sea retenida nuevamente en el mismo CIE o en uno diferente.

En caso que exista el registro correspondiente y que la persona en el “limbo jurídico” sea detenida, podrá tramitarse su expulsión siempre y cuando sea en un periodo inferior a 72 horas, tiempo reglamentario en el que puede permanecer a cargo de los cuerpos policiales para ejecutar la expulsión sin necesidad de una disposición judicial. En caso que persistan los motivos por los que la persona no ha podido ser expulsada, deberá ser puesta en libertad, con la posibilidad de ser detenida en reiteradas ocasiones.

⁵ El Centro Español de Atención al Refugiado (CEAR) elaboró un informe en 2009 sobre el estado de los Centros de Internamiento para Extranjeros, con la autorización del Ministerio de Interior. Visitaron las dependencias internas y externas de tres CIEs: Carabanchel en Madrid, Zapadores en Valencia y Capuchinos en Málaga. Entrevistaron a directivos y funcionarios de los Centros, así como a los y las internas. En el Informe se detallan las irregularidades en el funcionamiento y las condiciones de vulnerabilidad de los internos. La información expuesta fue corroborada durante esta investigación a través de los testimonios recogidos en las visitas realizadas a los internos en los CIEs, de entrevistas a profesionales que trabajan relacionados con la gestión de expedientes de expulsión y a personas que habían sido liberadas de los CIEs bajo condiciones de “el limbo jurídico”.

Los migrantes en “limbo jurídico” permanecerán bajo esta condición de ilegalidad hasta que prescriba la orden de expulsión que pesa en su contra que, según el Art.121 del Reglamento de la Ley de Extranjería, es proporcional al tiempo de prohibición de entrada al país que, por lo general, fluctúa entre tres a cinco años, y diez años para casos excepcionales. En la práctica legal a este tiempo deberá añadirse dos años, correspondientes a la prescripción de la infracción grave que, según el Art.53 de la Ley, supone “encontrarse irregularmente en territorio español”. En definitiva, la persona ha de esperar un plazo de cinco a siete años para iniciar un trámite de regularización, tiempo en el que correrá el riesgo permanente de ser detenido/a de nuevo.

Hasta el momento se ha expuesto el marco legal, así como las contradicciones en la Ley que dan a lugar al “limbo jurídico”. Ahora merece la pena poner atención sobre la forma en que operan las instituciones policiales y administrativas encargadas de gestionar los trámites de expulsión a través de sus funcionarios, que en definitiva son quienes ejecutan la Ley y deciden sobre la condición de la persona que se encuentra en situación irregular, hasta llegar al “limbo jurídico”.

La policía es la encargada de llevar adelante las redadas migratorias, detener a las personas en situación irregular y llevarlas hasta Comisaría. Es importante señalar que las y los migrantes detenidos y llevados a los CIEs, generalmente, cuentan ya con una orden de expulsión emitida por la subdelegación de gobierno y que ha sido notificada al domicilio de la persona. La orden de expulsión comunica que tiene un plazo de 7 a 30 días para abandonar el país. La mayoría de las personas, sin embargo, no cumple con esta orden de manera voluntaria.

Por este motivo, en caso de ser sorprendidas nuevamente por una redada policial, las personas son llevadas a Comisaría donde el Instructor de Policía emite un informe al Juez de Instrucción sobre el incumplimiento de la orden de expulsión, quien a su vez dispone sobre la pertinencia del internamiento.⁶ A la persona se le asigna un abogado de oficio para que presente las pruebas y recursos para evitar el internamiento. Por otra parte, si el o la migrante cuenta con los requisitos necesarios para gestionar su regularización, presentará un recurso ante el Juez de lo Contencioso Administrativo para archivar la orden de expulsión. Cabe señalar que, debido a la ineficiencia del sistema judicial, estos recursos llegan a ser gestionados en muy contadas ocasiones.

Durante el internamiento la persona está sujeta al Reglamento Interno del CIE, en el que, como mencionábamos con anterioridad, se han encontrado vacíos e irregularidades. Este hecho desemboca en que gran parte de las normas de funcionamiento del CIE recae en el criterio del Director de cada Centro (CEAR 2009).

Para ejecutar la expulsión los Consulados deben reconocer a la persona como connacional. Según el modelo de los Acuerdos de Readmisión establecido por la Unión Europea: “Cada país signatario debe readmitir en su territorio, sin ninguna formalidad previa, a toda persona

⁶ La bogada de extranjería, Arlet Pallés, consultada en el marco de la entrevista para esta investigación comentó: “Su señoría aplica su criterio, hay jueces que no internan a nadie y hay jueces que ingresan en el CIE a todo el mundo y ya verás como los sacas. Luego están los de término medio, si hay delito, si hacen falta pruebas de arraigo aprueban el internamiento. El juez sólo mira si hay motivo para internarlo o no, el juez de lo penal no decide nada más que el internamiento, es la subdelegación de gobierno la que decide todo lo demás. El juez también puede considerar que no hay suficiente causa para aplicar una medida tan grave como la privación de libertad, que en derecho es la última medida que se ha de aplicar, podemos aplicar otras medidas para asegurar esa expulsión: se le puede retirar el pasaporte, las presentaciones en su juzgado, prestar fianza”. Barcelona, 22/10/2010

que posea su nacionalidad y se encuentre en situación ilegal en el otro país o haya cruzado sus fronteras ilegalmente” (C274UE, 1996). De este modo, el reconocimiento como connacional es un hecho de facto que viabiliza la expulsión de la persona al país de origen. Finalmente, en caso que se haya podido gestionar la orden de expulsión, la persona es acompañada por la Policía de Migración hasta abordar el medio de transporte (terrestre, marítimo, o aéreo) para ser expulsada del país.

Las personas que se quedan en territorio español en un “limbo jurídico” no llegan a ser expulsadas debido a que han existido irregularidades en alguna de las partes del procedimiento de expulsión, especialmente con las entidades consulares a la hora de ser reconocidos como connacionales o de gestionar la documentación requerida para realizar un traslado atravesando fronteras.

Luego de revisar los procedimientos utilizados para la expulsión de las personas en condición irregular, podemos observar que existe una fragmentación en la gestión de la expulsión. Para cada procedimiento interviene una institución administrativa o policial diferente, a través de sus funcionarios, sin que existan criterios comunes de actuación. Esta desarticulación de las instituciones crea las condiciones para que existan vacíos e irregularidades que repercuten en las decisiones sobre el proceso de expulsión. Ninguna institución asume integralmente la responsabilidad del caso, el margen de acción es limitado, por tanto, no es posible conocer a profundidad las condiciones de la persona y medir la repercusión que las decisiones tomadas tendrán sobre la vida del migrante.⁷ Las piezas de este rompecabezas únicamente se articulan sobre el migrante en cuestión, interfiriendo de forma inmediata en su vida y en la de su familia.

El caso de las personas en el “limbo jurídico” pone en evidencia la incongruencia de la Ley, el complejo y disfuncional entramado del procedimiento legal y administrativo para gestionar la expulsión, y la desarticulación de las instituciones que participan de este proceso, que en lugar de garantizar los derechos de los y las migrantes, crean unas condiciones de desamparo y marginalidad. Haciendo referencia a esta condición, De Lucas (1994:196) afirma:

La diferencia más importante en cuanto a los derechos, lo que justifica que hablemos de exclusión, es precisamente que para ese sector de la población -migrante - sus derechos son un problema de administración y policía, precisamente porque son ciudadanos de segunda: a ellos no les alcanza el grado de plena garantía, porque constituyen en sí un sector de la población que – como lo revelan no sólo su estatuto jurídico, sino el lenguaje mismo – todavía aparece más próximo a la condición de súbdito que a la de ciudadano.

⁷ Este hecho fue corroborado en una entrevista realizada a dos Secretarías de un Juzgado de Instrucción en Cataluña. Al consultarles sobre el papel del Juez de Instrucción en el procedimiento de expulsión, una de ellas contestó: “*A nosotros nos llega la petición desde la Delegación de Policía, únicamente lo que hacemos es gestionar el internamiento porque se supone que la delegación ya ha visto que éste es necesario. Se hace una última sesión con la persona que va a ser expulsada para conocer si existe algún recurso que pueda ampararlo, aunque generalmente en este punto ya no se necesita. Luego el juez firma la resolución y ya es asunto de la policía devolverlo a su país. Nosotros sólo somos esto (se señala la punta del dedo meñique) dentro de todo el proceso de expulsión. Es más, es algo que incluso no sabemos por qué tiene que pasar por una resolución judicial cuando es un tema administrativo que a nosotros no nos compete, los jueces muchas veces se han quejado de esto, para nosotros es un trabajo en el que no tenemos mucho que hacer ni mucho que decir*”. Si bien esta declaración puede ser considerada la opinión particular de una funcionaria, llama la atención teniendo en cuenta que en este Juzgado, de acuerdo a la información expuesta por ambas entrevistadas, se emiten diariamente un promedio de tres órdenes de internamiento de migrantes en CIEs (más de mil al año). A este hecho se suman las repercusiones psicosociales que tiene el internamiento en la vida de las personas, que serán analizadas en el siguiente apartado.

La persona en el “limbo jurídico”

Para comprender la dimensión de lo que significa una persona en situación de “limbo jurídico” es preciso, en primera instancia, hacer una aproximación a qué son los CIEs y su funcionamiento, por los que necesariamente han pasado las personas que se encuentran bajo esta condición de alegalidad. El internamiento influye de manera decisiva en el futuro accionar de la persona. En este sentido, existe una notable diferencia entre un migrante que se encuentra en situación irregular pero que no ha sido retenido en un CIE, y aquellos que han sido detenidos y luego liberados.

En La Unión Europea los CIEs existen al amparo de la Directiva del Retorno; tienen como objetivo retener de manera cautelar a migrantes en situación irregular mientras se gestionan los trámites para la expulsión. En España la Ley de Extranjería, en su Art.60, establece que los CIEs “no tendrán carácter penitenciario, y estarán dotados de servicios sociales, jurídicos, culturales y sanitarios”. Sin embargo, en la práctica operan como cárceles, tanto por la infraestructura de sus dependencias como por su funcionamiento, o aún en peores condiciones debido a la escueta normativa para su regulación interna (SOS Racismo, 2009).

Las precarias condiciones a las que son expuestos las y los migrantes retenidos en los CIEs repercuten en un deterioro físico y psíquico importante, como consecuencia del hacinamiento, la falta de servicios médicos y el estado de inactividad en que permanecen por largos periodos. Al respecto, uno de los entrevistados en situación de “limbo jurídico” manifestó lo siguiente: “¿Sabe qué se necesita ahí? Psicólogos que orienten, sino estamos dando vuelta al cerebro, pensando en los papeles. No podía dormir, escuchaba las rejas que sonaban y decían me van a llamar, ya me llevan...”.

A estas condiciones se suman la arbitrariedad y maltrato de los funcionarios hacia los internos, la presencia periódica de policía antimotines para registrar las dependencias, el uso de celdas de aislamiento e incluso la utilización de fármacos como mecanismos de control, (CEAR, 2009).⁸ Joseba Achotegui, psiquiatra especialista en migración, afirma que: “La seguridad física es la segunda necesidad fisiológica y psicológica básica de la persona, no hay seguridad en este sentido para los inmigrantes, la policía aprovecha esta situación de indefensión para expulsarlos”.

Frases como “yo no he cometido un delito”, “yo no soy un criminal”, “yo no le he hecho mal a nadie”, fueron expresadas continuamente por los internos visitados durante la investigación. En este sentido, es importante tener en cuenta que para la gran mayoría es su primera experiencia de encierro, la ambigüedad de estar detenidos sin haber cometido un delito provoca un cuestionamiento permanente. Respecto a las consecuencias psicológicas del encarcelamiento, Pérez-Sales (2009:156) sostiene:

Frente a un contexto complejo la persona no dispone de herramientas porque el propio sistema está diseñado para que no sea así, a través del aislamiento, la despersonalización, la impotencia y la anulación que la propia estructura del encierro conlleva.

⁸ En una visita de seguimiento realizada a un interno, se encontró que éste había sido brutalmente golpeado, evidenciando contusiones en el rostro y llevando la mano derecha enyesada, además de encontrarse bajo el efecto de fármacos que dificultaban la conversación. De acuerdo a su testimonio, estaba recibiendo medicación debido a fuertes cefaleas. El interno comentó además que desde que ingería las medicinas sentía mareos, sensación de estar “volado” y sueño permanente: “Lo único que pido es que no me vuelvan a tocar” (Carlos Rocha, interno del CIE Zona Franca de Barcelona, 21/05/2010).

De acuerdo a los datos publicados en el informe de CEAR (2009), de las personas retenidas en los CIEs el 40,2% han residido entre 4 a 10 años en España, el 15,9% entre 1 a 3 años, el 5,6% entre 10 a 19 años, y el 2,8% 20 años o más. En este sentido, en su mayoría los y las inmigrantes, pese a su condición de irregularidad, han establecido redes familiares, sociales y laborales que se ven interrumpidas con la expulsión, o amenazadas en el caso de las personas en el “limbo jurídico”.

En la percepción de la opinión pública los CIEs son concebidos como “cárceles para inmigrantes”. A esta concepción se suman las redadas migratorias en espacios públicos, lo que contribuye a la asociación de la migración con la delincuencia y la criminalidad. Sobre este aspecto De Lucas (1994:156) sostiene:

El mensaje de emergencia social consiste en proponer que la presencia de extranjeros quede equiparada a otras alarmas o patologías, como la criminalidad o la droga; de forma que, por ejemplo, el racismo aparezca como un subproducto “con cierto fundamento”. Es la razón de la insistencia en las notas que caracterizan la presencia de los extracomunitarios, esto es, la asociación de los rasgos de diferencia (la más visible es la étnica) competencia y amenaza (para el mercado de trabajo, para la pirámide de población, para la propia identidad) y desorden (los extracomunitarios como “ejército de reserva de la delincuencia”, como causa de la inseguridad ciudadana”, vinculados a las formas de delincuencia que merecen más rechazo social: narcotráfico, terrorismo, y delitos contra la libertad sexual y la propiedad) que se traduce en la criminalización de los extracomunitarios, en su presentación de orden público frente al cual debe primar la respuesta policial.

En los últimos años, las asociaciones que trabajan por los derechos de la población migrada y medios alternativos de comunicación han denunciado las condiciones de vulnerabilidad en las que se encuentran los y las migrantes internos en los CIEs. Además, han realizado campañas de información sobre la existencia de estos Centros, especialmente a partir de 2010 debido a la entrada en vigencia de la Reforma de la Ley de Extranjería, que incrementó de 40 a 60 días el tiempo de retención de inmigrantes en los CIEs.

Sin embargo, resulta difícil transformar la percepción negativa de la ciudadanía acerca de la inmigración. Esta percepción se ha radicalizado con la crisis económica desencadenada en 2008. De acuerdo a las estadísticas del Centro de Investigaciones Sociológicas de España CIS de febrero de 2011, la inmigración es el principal problema del país para el 12% de la población española.

Ahora bien, teniendo como antecedente las condiciones en que viven los y las migrantes en los CIEs, pasaremos a exponer las secuelas del internamiento y otros elementos que definen el perfil de la persona en “el limbo jurídico”.

“Los ilegales”, “los sin papeles”, son los términos con los que comúnmente se hace alusión a la población en situación irregular. Esta denominación, que etimológicamente aparecería como descriptiva de una condición, simbólicamente no lo es, más aún cuando tiene un impacto en las concepciones del receptor común, y aún mayor en la psicología del detentor de la condición – el migrante –, en la medida que apela al “ser” y no al “estar” o al estatus legal por el que atraviesa la persona. Mauss, haciendo referencia a las sociedades occidentales, sostiene que “la persona es fundamentalmente un hecho de derecho” (Mauss, 1979:323). Partiendo de esta afirmación, podríamos decir que en el caso de los y las migrantes que se encuentran en situación administrativa irregular, al no poder ejercer ningún derecho, se anula su dimensión de *ser persona* bajo el estigma de la “ilegalidad”.

Para quienes se encuentran en el “limbo jurídico” su situación de irregularidad ha sido develada. Sustraídos de la masa difusa de “*los nadie*” representada por los sin papeles, han sido identificados y tocados por la Ley, y sin embargo, este roce con la Ley en lugar de reconocerlos como personas, refuerza, más que nunca, su condición de marginales. La obtención de los papeles, en esta medida, juega una suerte de ritual de paso que han de atravesar para ser reconocidos en tanto *personas y/o ciudadanos*. De esta manera, como Delgado señala: “la noción de inmigrante se revela entonces como útil para operar una discriminación semántica” (Delgado, 2002:18).

A la sombra de la Ley, los y las migrantes en el “limbo jurídico” pasan a formar parte de lo que Bauman ha denominado como *seres humanos residuales*, refiriéndose a refugiados, solicitantes de asilo, migrantes sin papeles, que se presentan como los excedentes poblacionales (Bauman, 2005:71). So pena de suponer una amenaza y sin ninguna ley que los ampare, los *residuales*, paradójicamente, cumplen la función de justificar medidas de control social extraordinarias: establecimiento de sistemas de control de frontera, aprobación de normativas y leyes migratorias, redadas y la creación de instituciones como los CIEs. Es así como, sobre la base de un sistema jurídico e institucional, se instrumentaliza la exclusión que opera desde el estado y que atraviesa y atropella la vida de los y las migrantes en el “limbo jurídico”.

La detención y el internamiento en los CIEs provocan una ruptura drástica en la vida de las personas. Las detenciones suelen llevarse a cabo en redadas realizadas en lugares comunes a sus rutinas: a la entrada del metro, en plazas y parques, en locutorios; y a cualquier hora del día: al salir a trabajar, al retornar a casa, a la salida de una cafetería, etc. De esta manera, los espacios cotidianos se convierten en los escenarios en los que operan los dispositivos de control y adquieren una nueva representación: han pasado de ser lugares de circulación a enclaves de control.

Un denominador común, expresado por las personas en “limbo jurídico” entrevistadas para la investigación, fue que durante las dos o tres semanas posteriores a la liberación del CIE no salieron de sus casas por temor a encontrarse, nuevamente, con una redada migratoria; y luego de este periodo transformaron sus rutas de tránsito, evitando siempre el lugar en el que habían sido detenidas.

Me iba a trabajar, me cogieron en la entrada al metro de Can Vidalet, aquí al lado de mi casa. Ahora me da miedo salir y que me vuelvan a coger, no salgo de mi casa, no quiero ir al metro, yo no quiero que me encierren, tengo un trauma, yo no quiero volver ahí, eso es algo muy feo, yo nunca había estado detenido. Richard⁹

La vigilancia, la sensación de constante persecución, la magnificación del poder de los cuerpos de seguridad, la pérdida de dominio sobre la vida y la inseguridad, condicionan el comportamiento de las personas en situación de “limbo jurídico”. El encierro, en este sentido, ha sido interiorizado y sale a la superficie cada vez que se activa un recuerdo, un lugar, una situación, los cuales disparan la experiencia del internamiento. (Foucault, 1976).

⁹ Fragmento de la entrevista realizada a una persona en situación de “limbo jurídico” en el marco de la investigación, Barcelona 19/06/2010

Adicionalmente, las personas en el “limbo jurídico” viven en un permanente estado de excepción, en el que la ciudadanía se convierte en un objetivo inalcanzable, irrealizable. La paradoja de la Ley determina que la irregularidad se constituya en un hecho estructural, permanente y crónico. La incertidumbre marca el ritmo de su tiempo, ocupa sus espacios, atraviesa sus expectativas de futuro y define su identidad: ni dentro ni fuera, sino en el límite.

La expulsión representa la pérdida de su proyecto de vida, una muerte simbólica en el país de destino, y la destrucción de su identidad migratoria, después del difícil camino desde el país de origen hasta su permanencia en el país de destino. En un sentido figurado, la orden de expulsión es una “frontera” que cargan consigo, convirtiéndolos en una suerte de “*no ciudadanos*”, ya que carecen completamente de amparo legal (Bonilla, 2003:2). Obligados a construir una forma de ciudadanía clandestina, privados de todo derecho, antítesis del concepto de ciudadanía formal asumido por el Estado de Derecho. En este sentido Bedoya (2008:9) sostiene:

El régimen estatutario de los extranjeros en España está visiblemente afectado por el *Síndrome de la inestabilidad*, y hablar de los ‘nuevos ciudadanos’ más allá de la retórica y del lenguaje políticamente correcto, para la inmensa mayoría de los inmigrantes su presentación como ciudadanos constituye más bien una muestra de humor negro, cuando no una burda coartada que difícilmente puede ocultar las penosas condiciones en las que se desenvuelve su vida cotidiana.

A través de las personas en situación de “limbo jurídico”, es el propio Estado el que genera, alimenta y recicla la bolsa de trabajo ilegal y, de esta manera, retroalimenta los mecanismos de marginación de la población migrada (De Lucas, 1997). La alegalidad no sólo determina la precariedad de las condiciones de trabajo para los migrantes, sino que la hace extensiva a otros espacios como, por ejemplo, la vivienda, sector en el que también existe un mercado ilegal para la explotación de los migrantes. La alegalidad, en un sentido más profundo, permea las subjetividades alusivas al proyecto de vida de cada individuo. En este sentido, la imposibilidad de tener/sostener una familia en estas condiciones, por ejemplo, fue un tema planteado por las personas entrevistadas.

La marginalidad, entonces, no sólo se ejerce en cuanto a sus derechos ciudadanos, sino en todos los ámbitos que involucra su *ser persona*. En estas circunstancias, las perspectivas de futuro se basan en suposiciones inciertas de lo que puede suceder en sus vidas en base a su situación legal. De esta manera, la persona en el “limbo jurídico” se convierte en una especie de “rehén” del Estado, “ni muerto ni vivo, el rehén está pendiente de un vencimiento incalculable. No le acecha su destino, ni su propia muerte, sino un azar anónimo que sólo puede presentársele como una arbitrariedad absoluta” (Baudrillard, 1984:35).

Conclusiones:

Los estados europeos, a través de las leyes, instituciones y sistemas de control de frontera, han creado un cerco que excluye a gran parte de la población y reserva una serie de privilegios para sus connacionales. Europa ha dispuesto utilitariamente de los y las migrantes basándose en las necesidades del mercado laboral, negándoles sus derechos básicos como personas.

Las Leyes de Extranjería restringen, transgreden, los derechos de la población en situación irregular por el hecho de no tener el estatus de ciudadanos. Sin embargo, como hemos visto en el caso de la persona en el “limbo jurídico”, es el propio Estado el que participa en la producción de la irregularidad, marginación y exclusión de la población migrada. Esta función ambigua, o disfunción del Estado en la administración de asuntos migratorios, como manifiesta Pinyol, “nos obliga a reflexionar, a veces más de lo que nos gustaría, sobre el modelo de sociedad que somos” (Pinyol, 2010:3).

Los gobiernos europeos utilizan el hecho migratorio como una cortina de humo para cubrir sus carencias, que afectan tanto a ciudadanos como a *no ciudadanos*, y se exculpan de responsabilidades adjudicando como causa de los problemas sociales, de seguridad, de desempleo, a la población migrada y, de esta manera, la ciudadanía ve a sus vecinos foráneos como una amenaza.

El panorama no parece mejorar si observamos casos como el de Italia, por ejemplo, que en la reforma de la Ley de Extranjería de 2009 estableció como delito la estancia en situación irregular, con penas de hasta cuatro años, justificando así las medidas de represión hacia la población migrante. Alemania, icono de la fortaleza de Europa, ha acogido como medida regular la excepcionalidad de la Directiva europea respecto a la retención de migrantes en los CIEs por un periodo de dieciocho meses. En ese país, el migrante, además de ser privado de su libertad, adquiere una deuda con el Estado alemán por concepto de gastos para gestiones legales, administrativas y de estancia en el CIE.¹⁰

En lo que concierne a los gobiernos de los países de origen, es importante que establezcan sus propios procedimientos de actuación para garantizar los derechos de sus connacionales en los procesos de expulsión. Las instancias consulares, por ejemplo, deberían estudiar las condiciones familiares, laborales, legales, que podrían favorecer la regularización de la persona que, como se ha expuesto en el texto, en muchos casos lleva años residiendo en el país de destino.

Los flujos migratorios no cesarán mientras no se implementen reformas estructurales, tanto en los países de origen como de destino, que garanticen la calidad de vida de las personas. No se puede enfocar el problema en la persona que decide migrar, sino en las causas que lo acompañan. En este contexto, la creación de nuevas políticas migratorias únicamente contribuirá a continuar atropellando los derechos de los migrantes, como en el caso de la persona en el “limbo jurídico”. En relación a estas políticas europeas dirigidas a la población migrante, Delgado afirma que: “Si las leyes de extranjería vigentes en Europa pueden ser calificadas como abiertamente xenófobas es precisamente porque institucionalizan un orden civil basado en la separación – inscrita ya en la base misma de los estados modernos – *entre incluidos y no incluidos*” (Delgado, 2002:16).

¹⁰ Las medidas adoptadas por Alemania respecto a la retención de migrantes en CIEs fueron descritas por un compañero de estudio, que coincidentalmente durante el desarrollo de la investigación, fue detenido en Berlín. Lo llevaron al CIE en el que permaneció durante una semana, adquiriendo una deuda de aproximadamente 1.500€ con el estado alemán, a lo que debe agregarse la compra del billete para retornar voluntariamente a su país y no permanecer más tiempo encerrado.

Bibliografía

- AGAR, Michael, (1992), "Hacia un lenguaje etnográfico", en Reynoso, C. (comp.), El surgimiento de la antropología posmoderna, Madrid: Gedisa, 117-137.
- ACHOTEGUI, (2010), "El Síndrome del Inmigrante con estrés crónico y múltiple", Jornadas sobre, "Centros de Internamiento, externalización de Fronteras: Vulneración de derechos en la U.E", ABEDIE, ACPE, Barcelona 2 de julio de 2010.
- ASOCIACIÓN PERMANENTE POR LOS DERECHOS HUMANOS DE ANDALUCÍA, (2008), Informe Centros de Internamiento y retención en España, Madrid: Área de Inmigración de la APDHA.
- BAUDRILLARD, Jean, (2000 [1984]), Las estrategias fatales, Barcelona: Anagrama.
- BAUDRILLARD, Jean, (1998 [1978]), Cultura y simulacro. A la sombra de las mayorías silenciosas. La precesión de los simulacros, El fin de lo Social, Barcelona: Kairós.
- BAUMAN, Zygmunt, (2009 [2003]), Amor líquido. A cerca de la fragilidad de los vínculos humanos. Madrid: Fondo de Cultura Económica.
- BAUMAN, Zygmunt, (2007 [2004]), Vidas desperdiciadas. La modernidad y sus parias. Barcelona: Paidós.
- BLANCO, Cristina, (2000), Las migraciones contemporáneas, Madrid: Alianza.
- BERGER, J., MHOR, J., (2002 [1974]), Un séptimo hombre, Madrid: Huerga Fierro.
- BONILLA, Marcelo, (2003), "La construcción de la imagen y el estatuto del inmigrante indocumentado en la Espala de la época de la globalización", Aportes Andinos N°7.
- CASTLES, S., MILLER, M., (2009 [1993]), The age of migration: International Population Movements in the Modern World, Londres: Macmillan.
- D'ANCONA, M., VALLES, M., (2009), Informe Evolución del Racismo y la Xenofobia en España, Madrid: Ministerio de Trabajo e Inmigración y el Observatorio Español del Racismo y la Xenofobia.
- DE LUCAS, Javier, (1994) El Desafío de las Fronteras, Madrid: Ensayo.
- DE LUCAS, Javier, (1997), "La desaparición del extranjero y su sustitución por el inmigrante: Estrategias de legitimación en la Unión Europea Hoy", en Delgado, M., Ciutat i immigració, Barcelona: Centro de Cultura Contemporánea de Barcelona CCCB.
- DELGADO, Manel, (1998), Diversitat i integració, Barcelona: Empuréis.
- DELGADO, Manel, (2002), "¿Quién puede ser inmigrante en la ciudad?", en VV.AA., Exclusión social y diversidad cultural, San Sebastián: Gakoa, 9-24.
- DIRECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA Y ASUNTOS DE INTERIOR, (2004), Hacia una política de inmigración común en la UE, Bruselas: B-1049.
- FERROCARRIL CLANDESTINO, MÉDICOS MUNDO, SOS RACISMO, (2009), Voces desde y contra los Centros de Internamiento de Extranjeros, Madrid. Acceso online: <http://www.vocescontraelmuro.tk/>
- FOUCAULT, Michel, (2005 [1976]), Vigilar y castigar: Nacimiento de la prisión. Buenos Aires: SIGLO XXI.
- FOUCAULT, Michel, (1996 [1976]), Genealogía del racismo, La Plata: Altamira.
- GUERRERO, Andrés, (2007), Inmigrantes e indios: dos casos comparativos de administración de las poblaciones, Quito: Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales.
- HERRERA, Gioconda y Jacques Ramírez, (2008), "Políticas migratorias y familias transnacionales: migración ecuatoriana en España", en América Latina migrante, Estado, familias, identidades, Quito: FLACSO.
- HOUSE, J.S, (1981), "Social structure and personality", en Rosenberg, M., House, Social Psychology, Nueva York: Basic Books, 525-561.

JAMMEH, Kalilu, (2009), El viaje de Kalilu. Cuando llegar al paraíso es un infierno. De Gambia a España: 17.345 km. en 18 meses, Barcelona: Plataforma.

LE MONDE DIPLOMATIQUE, (2010), “Las migraciones: ¿oportunidad o amenaza?”, El atlas geopolítico 2010 de Le Monde Diplomatique, Madrid: Le Monde Diplomatique, 7-8.

LOZARES, Carlos, (2003), “Valores, campos y capitales sociales”, Redes para la Ciencia, (4), 191-196.

MAUSS, Marcel, (1979), “El sujeto: la persona”, en Mauss, M., Sociología y Antropología, Madrid: Tecnos, 308-330.

MAZKIARAN, Mikel, Inmigración en tiempos de crisis, Bilbao: SOS Racismo, Cuaderno de trabajo (43).

PEDONE, Claudia, (2010), “Cadenas y redes migratorias, propuesta metodológica para el análisis diacrónico – temporal de los procesos migratorios”, en Empiria: Revista de Metodología de Ciencias Sociales, Nº19, enero – junio 2010.

PEREZ – SALES, Pau, (2004), Psicología y psiquiatría transcultural: bases prácticas para la acción, Bilbao: Desclée de Brouwer S.A.

PEREZ – SALES, (2009) Situación de los Centros de Internamiento para extranjeros en España, Comisión Española de Ayuda al Refugiado (CEAR) en el marco del estudio europeo DEVAS.

PINYOL, Gemma, (2010), “Cuando la xenofobia dirige la acción política”, en Documentos CIDOB Nº 57: Barcelona.

REHER, David – Sven, (2007), “Encuesta Nacional de Inmigrantes”, Madrid: Universidad Complutense de Madrid [UCM], Grupo de Estudios Población y Sociedad [GEPS], Universidad Nacional de Educación a Distancia [UNED].

SAN ROMÁN, Teresa, (1996), Los muros de la separación. Ensayo sobre heterofobia y filantropía, Madrid/Bellaterra: Tecnos/Server de Publicacions de la UAB.

SAN ROMÁN, Teresa, (2009), “Sobre la investigación etnográfica”, Revista de Antropología Social, (18): 235-260.

STOLCKE, Verena, (1194) “Europa: nuevas fronteras, nuevas retóricas de exclusión”, en VELLISCA, Oscar, Extranjeros en el Paraíso, Barcelona: Virus, 235-266.

TAUSIG, Michael, (1997), “El terror como lugar común: La teoría de Walter Benjamin de la historia como estado de sitio”, en GUERRERO, Patricio, Antropología Simbólica, Quito: UPS, 133 -157.

Páginas web:

Agencia Europea para la gestión de la cooperación operativa en las fronteras exteriores, FRONTEX: <http://www.frontex.europa.eu/> (12/03/2011)

Instituto Nacional de Estadística: <http://www.ine.es/> (18/02/2011)

Ministerio de Interior: <http://www.mir.es> (28/03/2010)

Leyes y normativas:

Naciones Unidas, (1958) Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Unión Europea, (2008) Directiva de la Unión Europea relativa a normas y procedimientos comunes en los Estados miembros para el retorno de los nacionales de terceros países en situación irregular.

Ley Orgánica 4/2000 sobre los derechos y libertades de los Extranjeros en España y su integración, (2009), Boletín Oficial del Estado.